

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: TATIANA FORERO ÁLVAREZ
DEMANDADOS: 1. HÉCTOR CASTRO. 2. MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES. 3. JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO. 4. GILBERTO LASSO. 5. ARGEMIRO MORALES BASTIDAS. 6. JOSÉ JAIRO SAAVEDRA. 7. LEOMILE SABOYA CONTRERAS. 8. MARCO ANTONIO SANABRIA. 9. GUSTAVO SÁNCHEZ. 10. JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS. 11. MEDARDO GUERRERO VARELA. 12. MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA. 13. GONZALO VARGAS ARIAS. 14. JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS. 15. LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ. 16. JOSÉ EVELIO MORALES. 17. MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO. 18. JESÚS DANILLO MUNAR BELTRÁN. 19. JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA. 20. IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR. 21. JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO. 22. VIRGILIO GARCÍA BONILLA. 23. HEREDEROS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME. 24. HEREDEROS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR. 25. HEREDEROS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ. 26. HEREDEROS DE AURELIO SALAMANCA. 27. HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ. 28. FIDUCIARIA LA PREVISORA (Patrimonio Caja Agraria En Liquidación). 29. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO: 255964089001-2022-00022-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 20 de junio de 2023 (PDF 59), dando respuesta el 22 del mismo mes y año. Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda por parte de demandados Marco Antonio Sanabria, Medardo Guerrero Varela, María Corona Sosa De García, Gonzalo Vargas Arias, Luis María Bastidas Ruiz, José Evelio Morales, María Del Rosario Izquierdo Valero, Jesús Danilo Munar Beltrán, José Leonardo Neira Saboya, Irma Inés Quiñonez Aguilar, José Bernardino Ramos Cuervo, Virgilio García Bonilla, y personas indeterminadas que se crean con derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados Marco Antonio Sanabria, Medardo Guerrero Varela, María Corona Sosa De García, Gonzalo Vargas Arias, Luis María Bastidas Ruiz, José Evelio Morales, María Del Rosario Izquierdo Valero, Jesús Danilo Munar Beltrán, José Leonardo Neira Saboya, Irma Inés Quiñonez Aguilar, José Bernardino Ramos Cuervo, Virgilio García Bonilla, y personas indeterminadas que se crean con derecho, quienes se encuentran representados por curador ad litem, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día ocho (8) de agosto de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante TATIANA FORERO ÁLVAREZ, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos

los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar los testimonios de LEOMILE SABOYA CONTRERAS, JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS, LUIS ADRIAN VARELA CARVAJAL, ARGEMIRO MORALES BASTIDAS, CARLOS ALBERTO ROMERO BARRIOS, FREDY GALEANO VANEGAS y GILBERTO LASSO, los que se practicarán en las instalaciones del predio "EL PORVENIR". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 íbidem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9599ee8ab8a2a8b789f368c3ec9effd0ae079b46a27288204f8e783489800225**

Documento generado en 13/07/2023 07:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>